

ORDENANZAS MUNICIPALES SOBRE MERCADOS

De los puestos de venta

Artº. 1º.-1. Tienen la consideración de MERCADOS, y se regirán por las presentes Ordenanzas, los centros de abastecimientos establecidos por el Ayuntamiento en locales o lugares públicos adecuados, con base en la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, para cubrir necesidades de la población.

2. El comercio en el Mercado se ejercerá por los titulares de los puestos, previa licencia que les faculte para prestar su servicio mediante el uso especial de dichos bienes de dominio público.

3. Las licencias a que se refiere el número anterior se regirán por las condiciones específicas señaladas al otorgarse, por las normas de este Ordenanza y por las disposiciones municipales o de carácter general que les sean aplicables.

4. En ningún caso podrán ser otorgadas licencias por plazo o período superior a ~~30 años~~ 20 años (Redacción Acuerdo Municipal plenario de 15 de junio de 1.971).

Artº 2º.-1. Siendo los puestos del Mercado de propiedad del Ayuntamiento, debido a su condición de bienes de servicio público serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

2. Los acreedores de los titulares de dichos puestos, si obtuvieren el embargo del negocio que en ellos se ejerza, quedarán sujetos al pago de las excepciones y cuotas y al cumplimiento de las demás obligaciones impuestas a dichos titulares.

Artº 3º.- Los puestos de venta tendrán carácter fijo y se clasificarán en permanentes y de temporada (uno de Abril a 30 de octubre).

Artº 4º.- Son puestos fijos permanentes, los situados en los Mercados cuya autorización municipal se haya concedido con tal carácter; los puestos fijos pero de actividad de temporada serán propios del mercado de Salou, durante el período antes señalado. A tal efecto, se situarán en el recinto o lugar propio que incluso pueda llegar a ser objeto de separación del resto de puestos, durante el invierno.

Artº 5º.- Para la actividad de temporada, precisarán de autorización municipal, que se otorgará discrecionalmente, atendidas las circunstancias del abastecimiento de Salou.

Artº 6º.- Los almacenes-depósitos que puedan existir en el Mercado se destinarán a guardar utensilios y artículos no perecederos de los vendedores del Mercado. No podrán utilizarse para la venta, ni podrán colocarse en ellos instalaciones frigoríficas, de maduración de otra clase que pudieran ofrecer algún peligro.

Para constar que la present foto-

grafía es del seu original.

Vila-seca i Salou, 12 de Julio de 1990.

EL SECRETARI

Artº 7º.- El número, emplazamiento, clase y dimensión de los puestos de venta, locales y demás servicios del Mercado vendrán señalados en el plano respectivo, aprobado por el Ayuntamiento.

Artº 8º.- El Ayuntamiento fijará los modelos de los puestos de venta para dar a éstos uniformidad y orden, y a aquellos deberán sujetarse los titulares en su instalación.

De la administración de los Mercados

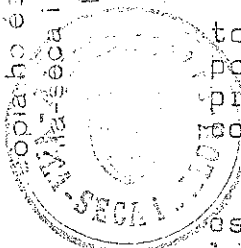
Artº 9º.- La Dirección del Mercado corresponderá al funcionario o empleados que al efecto se nombre, quién tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir el personal a sus órdenes
- b) Vigilar la actividad mercantil que se realiza en el Mercado, a fin de que discorra por los cauces legales, dando cuenta a la Superioridad de toda anomalía que observare.
- c) Practicar las inspecciones de los Puestos de Venta y vehículos que les encargue el Ayuntamiento, siempre que sean de tipo no sanitario.
- d) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos y transmitir las, en su caso, al Ayuntamiento.
- e) Practicar las inspecciones de los puestos de venta y vehículos que les encargue el Ayuntamiento.
- f) Inspeccionar los instrumentos de peso o medida y cuidar del servicio de repeso
- g) Notificar a los titulares de los puestos de venta las comunicaciones del Ayuntamiento que les afecten y mantener a ésta continuamente enterada, mediante la revisión periódica de los oportunos partes, de cuanto de alguna relevancia ocurra en el Mercado.
- h) Facilitar a los Veterinarios encargados de la inspección sanitaria, a los funcionarios de recaudación y a los miembros de la Policía Municipal, el cumplimiento de sus respectivos cometidos.
- i) Velar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, recabando, por conducto reglamentario o directamente, cuando proceda, la intervención de los Servicios Técnicos competentes
- j) Recopilar, clasificar y ordenar los datos estadísticos sobre precios, procedencias y cantidades de los géneros entrados y vendidos, de acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento.
- k) Cobrar las tasas, exacciones y canones que correspondan a los titulares de los puestos, ordinarios y extraordinarios, bajo las ardicaciones del

Per fer constar que la present foto-

copiada és del seu original. 12 de febrer 1990.

EL SECRETARI



Sr. Depositario del Ayuntamiento a quién rendirá cuenta.

l) Informar al Ayuntamiento del funcionamiento del Mercado y proponer toda clase de medidas para su mejora.

ll) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes dando cuenta inmediata al Ayuntamiento de las medidas adoptadas, y comunicar sin dilación a los órganos superiores las situaciones que requieran la intervención o decisión de éstos; y

m) Cuantos otros resulten de este Ordenanza o le fueren encomendados por la Alcaldía, Ayuntamiento o Secretario Municipal.

Artº 10º. En el Mercado habrá un facultativo, quién cuidará de exámen o inspección diaria de todos los artículos que se destinen a la venta y de exigir la limpieza sanitaria del Mercado y desinfección de todas las dependencias del mismo.

De las infracciones observadas dará cuenta a la Superioridad,

Autorizaciones y licencias

Artº 11º. Trimestralmente se procederá a la adjudicación de todos los puestos de cualquier clase y almacenes-depósitos vacantes en los distintos Mercados.

Artº 12º. La adjudicación de los puestos fijos, especiales y almacenes-depósitos se hará a través de la oportuna autorización que será otorgada mediante pública subasta, conforme a lo dispuestos en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; sirviendo de tipo de licitación, de no fijarse otro distinto, el señalado en la Ordenanza Fiscal. De no existir prevención al respecto, será determinado el tipo de licitación por analogía.

Artº 13º. Los cánones de utilización, depósitos de garantía, tasas y demás arbitrios, serán los que se fijan en la propia Ordenanza fiscal.

Artº 14º. 1. Solo podrán ser titulares de la autorización tanto originariamente como en virtud de cesión en los puestos en que ésta se autoriza por las presentes Ordenanzas, las personas naturales o jurídicas, de nacionalidad española, con plena capacidad jurídica y de obrar.

Artº 15º. No podrán ser titulares de puestos:

a) Los comprendidos en algunos de los casos de incapacidad señalados en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

b) Quienes no reúnan las condiciones exigibles en estas Ordenanzas.

c) Los reincidentes en faltas de defraudación en la venta de artículos, cuando la última sanción les

AJUNTAMENT DE VILA-SECA I SALOU
Per constatar que la present copia
media ho és del seu original.
Vila-seca i Salou, 2 de febrer de 1980.

EL SECRETARI

hubiere sido impuesta dentro del período de un año anterior al anuncio de la licitación.

d) Los titulares que posean los dos puestos del mismo artículo.

3. Solo en los casos de traspaso por defunción podrán los menores de edad o mayores incapacitados, a quienes corresponda según el artº 18º, suceder al titular en el puesto, representados por quién legalmente esté autorizado.

Artº 16.- Las autorizaciones no podrán ser poseídas en común y estar sujetas a gravámenes o condición de clase alguna.

Artº 17º.- 1. Los derechos que correspondan a los titulares de puestos fijos y almacenes-depósitos de los Mercados podrán cederse a otras personas, siempre que:

- a). El cedente haya poseído más de 3 meses el puesto o almacén objeto de la cesión;
- b) El cesionario reúna las mismas condiciones y preste las garantías exigidas al cedente, y
- c) por el Ayuntamiento se autorice el traspaso.

2. En caso de traspaso entre varios el Ayuntamiento podrá optar entre rescatar el puesto mediante pago de precio convenido y documentalmente estipulado, o autorizar dicha transmisión mediante la percepción de un 30% del aludido precio.

Artº 18º.- En caso de fallecimiento se transmitirá el puesto a favor de quién resulte heredero del titular o legatario del puesto.

Artº 19º.- De haberse transmitido "mortis causa" el puesto pro-indiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de seis meses, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento de quién entre ellos ha de suceder en la titularidad del puesto.

2. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará caducada la autorización y vacante el puesto.

Artº 20º.- 1. De no haber disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular, por este orden. Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración, en el puesto, con el titular durante los tres años anteriores al fallecimiento de éste y de no hacerlo, al de mayor edad.

2. En el caso de no existir ninguno de los indicados parientes, el puesto se declarará vacante.

Artº 21.- No podrán poseer ningún vendedor ni su cónyuge e hijos más de 2 puestos de venta en cualquier Mercado.

Per certificar que la presentat fotocòpia és del seu original. (2 de febrer de 1990).
Vilassar de Mar, 12 de febrer de 1990.
EL SECRETARI

Derechos y obligaciones de los vendedores

Artº 24º.- 1. Corresponde a los titulares de los puestos el derechos a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

2. La Corporación les otorgará la necesaria protección para que puedan prestar debidamente el servicio.

Artº 25º.- 1. El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad de una verdadera y propia custodia, aunque prevea la vigilancia del Mercado.

Artº 26º.- 1. La venta se entenderá al contado.

2. El vendedor podrá denegar la venta del género que expende al comprador que se hallare en descuento del pago de la mercancía adquirida anteriormente en el propio Mercado.

Artº 27º.- Los vendedores deberán:

a) tener a la vista el título acreditativo de la autorización;

b) usar de los puestos y almacenes unicamente para la venta y depósito, respectivamente, de mercancías y objetos propios de su negocio;

c) conservar en buen estado la porción de camino y los puestos, obras e instalaciones utilizados;

d) ejercer ininterrumpidamente, durante las horas señaladas y con la debida perfección y esmero, su actividad comercial; no constituyendo excusa de ello el disfrute de vacaciones anuales del titular, sus familiares y dependencia, que deberán ser comunicadas con antelación de, al menos un mes, a la Administración del Mercado, la que solo las aprobará cuando tratándose de puestos en los que existan dos o más en servicio, al menos el 50 por 100 de ellos continuen abiertos al público en tales fechas;

e) vestir correcta y adecuadamente la indumentaria apropiada;

f) cuidar que sus respectivos puestos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación;

g) contribuir a la limpieza, conservación, y vigilancia del Mercado en la forma y condiciones que se establezcan de acuerdo con esta Ordenanza;

h) atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia;

i) satisfacer el cánón y demás exacciones que correspondan;

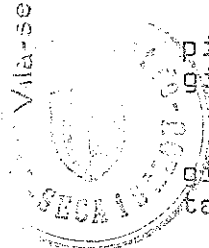
j) abonar el importe de los daños y perjuicios

Por fer constar que la presente foto-

grafía es del seu original.

Vila-seca i Salou, 12 de Setembre 1980.

EL SECRETARI



que el propio titular, sus familiares o dependientes causaren en los bienes objeto de la autorización o de la licencia y en las instalaciones o en el edificio del Mercado;

k) constituir el depósito que se señale para garantizar el normal ejercicio de su actividad;

l) facilitar los datos que les solicite la Dirección a efectos establecidos;

ll) cumplir cuantas otras obligaciones resulten de estas Ordenanzas y las órdenes o instrucciones de la Autoridad municipal;

m) exhibir al Encargado del Mercado, al dar comienzo al año económico, el documento acreditativo de haberse dado de alta de la contribución correspondiente.

n) justificar cuando fueren requeridos por la Administración municipal, el pago de los impuestos y exacciones municipales legalmente exigibles por razón del ejercicio de su comercio en los puestos, y

ñ) cumplir las demás obligaciones que resulten de las presentes Ordenanzas.

Artº 28º.- 1. Los envases vacíos no podrán permanecer en los puestos más de 24 horas, no pudiendo utilizarse dichos puestos como depósito de tales envases, sin que sirva de excusa del incumplimiento de esta prohibición el hecho de no haberse recogido aquellos por los encargados de este servicio.

2. La Corporación podrá disponer el uso obligatorio de envases sin retorno, así como ordenar la utilización obligatoria de un servicio exclusivo de recogida de envases mediante el pago de la tasa o precio de tarifa correspondiente.

3. Se prohíbe colocar bultos en los puestos.

Artº 29º.- 1. Los titulares vienen obligados a ocupar el puesto, bien personalmente, bien por medio de su cónyuge o descendientes en las condiciones exigidas por estas Ordenanzas.

2. Se prohíbe el subarriendo y la cesión de los puestos salvo en cuando a esta última, los previstos en el artº 17.

Artº 30º.- 1. Los puestos pertenecientes a personas jurídicas, serán atendidos por quienes las representan, previa comunicación a la Administración del Mercado.

2. Al titular menor de edad o mayor incapacitado le representará según los casos su padre, madre o tutor, conforme a lo dispuesto en la legislación civil.

ALUMINUMENY DE VINA-FECI SALOU

per const r que la present foto-

ció, ho és del seu original.

Vila-seca i Salou, 12 de febrer 1990.

EL SECRETARI



Artº 31º.- Los puestos de venta podrán ser también atendidos por dependientes de los titulares, previa el alta de aquellos en los seguros sociales obligatorios.

Artº 32º.- 1. Se declarará vacante todo puesto que no se ocupase por período de un mes consecutivo, salvo lo indicado para puestos fijos de temporada, con independencia de que se haya satisfecho o no el canon correspondiente.

2. No interrumpirá el plazo establecido en el apartado anterior, la apertura del puesto durante uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta. A estos efectos, se estimará que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no corresponda a lo que pueda considerarse actividad normal del puesto.

3. Los puestos que resulten vacantes después de incluidos en una subasta y celebrada ésta, podrán ser variados en especie de venta, a propuesta del Concejal-Delegado de Mercados, pero no podrán alterar los precios que figuran en la tarifa para cada especie de artículo. En ningún otro caso, podrá cambiarse la venta a que estén destinados aquellos, salvo supuestos excepcionales justificados.

Artº 33º.- Los vendedores deberán tener a la vista todas las existencias del artículo o artículos que expendan, sin que puedan, por tanto, apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos, pudiendo ordenar el Encargado del Mercado que sean puestos a la venta los que se encuentren depositados en la cámara frigorífica.

Artº 34º.- 1. Los vendedores deben usar buenos modales en sus relaciones entre sí, con el público y con los funcionarios municipales del Mercado.

2. Cualquier infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior podrá denunciarse ante el Encargado del Mercado y, en su caso, ante el Ayuntamiento, y dará lugar a la correspondiente sanción.

Artº 35º.- 1. Con especial rigor se exigirá a los vendedores el más esmerado aseo y limpieza y no permitirán que el público manosee los artículos en venta.

2. El papel destinado a envolver toda clase de alimentos deberá ser precisamente blanco, nuevo y limpio.

3. La Administración Municipal podrá, decretar el uso obligatorio por los vendedores de determinadas prendas de uniforme, según modelo que al efecto se apruebe.

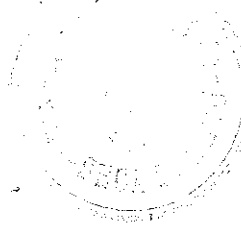
Artº 36º.- Queda prohibido el ejercicio de su actividad a los vendedores que padezcan alguna enfermedad contagiosa o que repugne a la vista del público. A tal efecto todos los vendedores vendrán obligados a presen-

JUVENTUT DE VILA-REGA I TALOU

per const i que la esant foto-copia ho és del seu original.

Vila-seca i Salou, 12 de febrer de 1990.

EL SECRETARI



tor certificado expedido por facultativo municipal competente, acreditativo de su estado sanitario, cuantas veces sean requeridos a tal fin por la Administración del Mercado, o por el Inspector de Sanidad.

Artº 37º.- 1. Los instrumentos de pesar y medir utilizados en los Mercados deberán ajustarse a los modelos autorizados por los Organismos oficiales competentes. En todo momento la Administración del Mercado, podrá verificar su exactitud, lo que deberá tener lugar, al menos, una vez al año.

2. Se procurará el uso de balanzas automáticas que se colocarán en forma que el peso pueda ser leído por los compradores.

Artº 38º.- Los vendedores vienen obligados a exhibir al Encargado del Mercado y a los funcionarios dependientes del mismo, de la Inspección Veterinaria o de la Inspección de Abastos, cuantos artículos tengan para la venta, incluso los depositados en armarios, neveras y envases, sin que puedan oponerse al reconocimiento de los mismos ni a su inutilización, caso de que sean declarados, previo dictamen de la Inspección Sanitaria, nocivos para la salud pública.

Artº 39º.- 1. Los puestos de venta, locales y servicios del Mercado tendrán señalados en la Ordenanza Fiscal correspondiente los derechos, tasas y demás exacciones por la otorgación de las autorizaciones y licencias, ocupación del puesto o local, utilización de servicios y demás conceptos que procedan.

2. El titular queda obligado al pago de los derechos de ocupación periódica, señalados en la tarifa de la Ordenanza fiscal correspondiente. Dicho cánón será revisible con carácter uniforme para los puestos de la misma clase.

3. El vendedor del Mercado que no hubiese satisfecho el importe de los cuotas antes del penúltimo día de su exigibilidad, se entenderá que renuncia a la titularidad del puesto, el cual se declarará vacante si una vez requerido al pago el obligado, éste no hiciere efectivo del importe en el plazo de quince días.

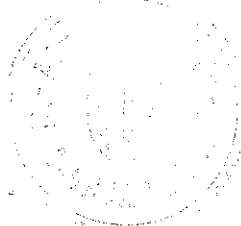
Artº 40º.- Además del cánón periódico, irán a cargo del titular los servicios de agua, gas, fluido eléctrico y cámara frigorífica conforme a lo prevenido en las Ordenanzas Fiscales.

Artº 41º.- Los titulares de puestos ambulantes satisfarán un cánón diario por ocupación del puesto.

Su falta de pago dará lugar a que les sea retirada la licencia.

Artº 42º.- Los vendedores vendrán obligados a satisfacer el importe de los daños que causaren al Mercado o a sus instalaciones.

JUNTA DE VILA-SECA I CALDÚ
Primer const. q. n. present. foto-
copia ho. é. de. e. original.
Vila-seca i Caldu. 12 de febr. 1990.
EL SECRETARI



Artº 43º.- Las obras, nuevas instalaciones o servicios y la mejora de las instalaciones y servicios existentes, serán sufragados por los titulares de los puestos en la proporción a los cánones que satisfagan.

Artº 44º.- 1. Corresponde a los titulares de los puestos de venta, costear o atender la conservación, limpieza y vigilancia del Mercado.

2. Dicha obligación comprende:

a) Los gastos de conservación y entretenimiento ordinario del edificio, patios y demás lugares de utilización común, cámaras frigoríficas y demás instalaciones existentes en el Mercado no sometidas a régimen de concesión, sin otra excepción que las destinadas exclusivamente al servicio de uno o varios puestos determinados, que irán a cargo de los titulares de éstos.

b) La limpieza de:

a) los respectivos puestos, armarios y demás instalaciones adscritas a cada uno de aquellos, que se efectuará directamente por sus usuarios, como también la de los lugares de venta señalados a los vendedores ambulantes a cargo directamente de éstos;

b) los pasillos que sirvan de separación entre dichos puestos y de los destinados al tránsito del público en la parte que dan frente a los mismos, que quedará limitada a la mitad de su anchura, cuando el pasillo fuese fronterero a dos de dichos puestos;

c) las cámaras frigoríficas, patios de carga y descarga y demás pasos y espacios de utilización común de los usuarios del Mercado;

d) los techos, ventanas, cristales, paredes, luces y demás elementos unidos al Mercado de modo permanente o provisional; y

e) las aceras que circundan el Mercado,

c) La vigilancia del Mercado, los puestos, dependencias, instalaciones, utensilios y mercancías.

3. El cumplimiento de dichas obligaciones podrá verificarse:

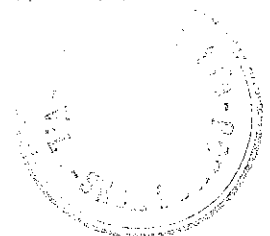
a) mediante la ejecución de las obras del extremo A) - del presente artículo o servicios por el Ayuntamiento, bien directamente o a través de tercero previa licitación. En ambos casos derramará el coste entre los obligados, en proporción a los respectivos cánones que satisfagan. La derrama tendrá, a todos los efectos, el carácter de cantidad complementaria de dicho canon.

b) a través de la Asociación de vendedores del Mercado si se trata de las obras del apartado anterior y servicios de vigilancia y limpieza.

Per fer constar que a pres t fotocòpia ho és del seu original.

Vila-seca i Salou, 12 de febrer de 1990.

EL SECRETARI



c) cuando se trate de ampliación, sustitución o mejoras en el edificio o instalaciones del Mercado, realizará las obras y prestará los demás servicios el Ayuntamiento, en cualquiera de las normas legalmente autorizadas, con percepción del gasto conforme regula el precepto anterior.

Limpieza, conservación y vigilancia de los Mercados y Asociaciones de vendedores

Artº. 45º.- En el desarrollo de la obligación que señala a los vendedores de los Mercados el epigrafe g) del Artº. 27 de estas Ordenanzas, la limpieza, vigilancia, obras de renovación, conservación y entretenimiento, serán realizados mediante alguna de las formas siguientes:

a).- por el Ayuntamiento, mediante las correspondientes tasas;

b).- por los vendedores directamente, mediante las Asociaciones de los mismos a que se refieren los artículos 46 y 47, y con cargo a dichas Asociaciones.

Artº. 46º.- Al establecerse por el Ayuntamiento las Asociaciones de Vendedores en el caso b) del artículo anterior, todos los titulares de puestos fijos, especiales o ambulantes existentes en el Mercado a que se aplique tal fórmula, deberán pertenecer obligatoriamente a la Asociación y vendrán obligados a contribuir económicamente a levantar los gastos de la misma.

Artº. 47º.- Al establecerse la Asociación de vendedores del Mercado deberán aprobarse por el Ayuntamiento el Estatuto-tipo, en el que se regulará de modo especial:

a) Derechos y obligaciones de los asociados;

b) Modo de repartir el coste de las obras o servicios;

c) Composición de los órganos directivos de la Asociación, de la que habrán de formar parte representantes de los Asociados, así como de la Administración municipal;

d) Funcionamiento de la Asociación;

e) Fiscalización e intervención municipal de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.

Artº. 48º.- En todo momento podrá el Ayuntamiento alterar la fórmula establecida en el artº. 45 y sustituirla por la que estime más conveniente de las señaladas en dicho precepto.

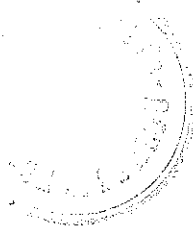
Obras, instalaciones y servicios

Artº. 49º.- 1. Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos fijos, especiales y almacenes-depósitos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado, quedarán de propiedad municipal.

2. Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos sin quebrantamiento o deterioro de estos.

Per fer constar que presento fotocòpia ho és del seu original.
Vila-seca i Sabon, 12 de febrer de 1970.

EL SECRETARI



Artº. 50º.- 1. Sin previo permiso de la Administración municipal no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos de los Mercados.

Artº. 51º.- 1. Irán a cargo de los titulares, las obras de construcción y adaptación de los puestos del Mercado a los modelos fijados por la Administración municipal, así como cuantas instalaciones hubieran de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichos puestos e instalaciones.

2. Dichas obras e instalaciones y los trabajos de conservación indicados serán realizados por los propios titulares, salvo cuando el Ayuntamiento acordase su ejecución por sí, y sin perjuicio en este caso de reclamar su importe a los referidos titulares en la forma que proceda.

Artº. 52º.- En lo no previsto en las presentes Ordenanzas, en relación con las obras e instalaciones en los puestos de Mercado, los titulares deberán ajustarse a las normas aprobadas o que pueda aprobar en lo sucesivo el Ayuntamiento.

Artº. 53º.- Serán de cuenta de los titulares las instalaciones necesarias para el suministro a los puestos de agua, gas y electricidad y los gastos de conservación de dichas instalaciones, así como la contratación de dichos servicios con las Compañías suministradoras, con instalación de contadores individuales por puestos.

Artº. 54º.- 1. La Corporación podrá declarar obligatoria la utilización de los servicios de la Cámara frigorífica existente en el Mercado respectivo, prohibiendo la salida de las mercancías para su conservación en cámaras distintas, exceptuando aquellos vendedores que posean cámaras propias y en las debidas condiciones en otros sitios, quedando limitada tal exclusión a los géneros de propiedad del titular del puesto o de su esposa e hijos.

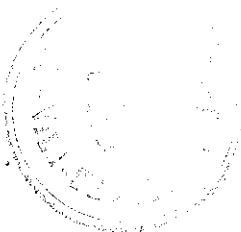
2. Cuantos utilizaren las Cámaras frigoríficas del Mercado satisfarán el canon que se fije en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3. En los demás, la utilización de la cámara frigorífica del respectivo Mercado se regirá por la reglamentación que la regule y por lo que se dispone en las presentes Ordenanzas;

Artº. 55º.- 1. El transporte público de los artículos alimenticios destinados al Mercado se efectuará en vehículos de tracción mecánica que reúnan las debidas condiciones higiénicas, según la naturaleza específica de los productos transportados. En todo caso habrán de ser de carrocería cerrada o estar provistos del correspondiente toldo, a fin de resguardar las mercancías transportadas de los perjuicios que les podría acarrear su exposición a la intemperie.

2. Cualquier vehículo que no reünere las condiciones establecidas será retirado inmediatamente del servicio. Anualmente se efectuará la oportuna revisión de todos ellos.

Per ter constar que el present fotocopia ho és del original.
Vila-seca i Suon. 12 de febrer de 1990.
EL SECRETARI



Artº. 56º.- Los transportistas con sus vehículos atenderá en el lugar y horario que fije el Ayuntamiento los servicios que les encargen los usuarios de los puestos. La demora o incumplimiento será objeto de sanción.

El servicio comprenderá la recogida y transporte de la mercancía y la devolución de envases.

Corresponde a la Administración del Mercado la vigilancia de este servicio.

Inspección Sanitaria

Artº. 57º.- 1. Corresponderá a la Inspección de Veterinaria la vigilancia sanitaria de los artículos que se expendan o almacenen en el Mercado.

2. A tal efecto deberá;

a).- Comprobar el estado sanitario de los artículos alimenticios, de origen animal o vegetal que se expendan o almacenen en el Mercado;

b).- Inspeccionar las condiciones Higiénico sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias del Mercado;

c).- Proceder al decomiso de los géneros que no se hallen en debidas condiciones para el consumo;

d).- Levantar actas como consecuencia de las inspecciones realizadas.

e).- Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

f).- Vigilar que se cumpla la prohibición terminante de que por parte de los compradores se manoseen los artículos de venta. y

g).- Inspeccionar los coches dedicados al transporte de carnes y demás artículos alimenticios.

Artº. 58º. 1. La inspección Veterinaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa.

2. Asimismo atenderá las denuncias que se le dirijan sobre el estado o calidad de los productos vendidos en el Mercado, tomando las oportunas medidas para evitar los fraudes que puedan cometerse.

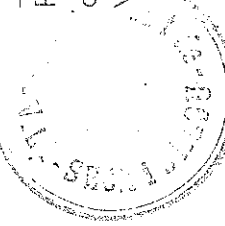
3. Cuando algún comprador formule reclamaciones respecto al estado de los géneros adquiridos, el Inspector Veterinario dictaminará acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación. En el primer caso, y previa solicitud del reclamante, extenderá un certificado acreditativo del informe emitido, para que el perjudicado pueda justificar el derecho a ser indemnizado por los vendedores. Si éste no está conforme con el dictamen dado por el Inspector, podrá a sus expensas designar a otro Veterinario particular. Las diferencias que pudieren surgir entre los dos dictámenes emitidos por los facultativos indicados serán derimidas por la Jefatura Provincial de Sanidad.

COPIA DE LA VENTA DE LA VENTA

Per cert constar que la present copia ho és del seu original.

Vila-seca i Salou, 12 de febrer 1950.

EL SECRETARI



Artº. 59.- Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni el decomiso por causa justificada de las mercancías.

Artº. 60º.- El género declarado en malas condiciones sanitarias será destruido con arreglo a lo que disponga el Inspector Veterinario, al objeto de que no pueda consumirse y se trasladará al almacén de decomisos.

Artº 61º.- El personal veterinario dispondrá de un libro-registro donde se anotarán diariamente los decomisos que practiquen en sus operaciones inspectoras, detallando la procedencia, clase y peso del género, nombre del vendedor y demás datos necesarios para la perfecta determinación del servicio efectuado.

Faltas y sanciones

Artº 62º.- Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones de las disposiciones de esta Ordenanza que cometan ellos o sus familiares y asalariados que presten servicio en el puesto.

Artº. 63º.- Se estimarán faltas leves:

a).- Las discusiones o altercados que no produzcan escándalo;

b).- La negligencia respecto del esmerado aseo y limpieza de las personas y de los puestos;

c).- La inobservancia de las instrucciones dimanantes de la Administración y del Ayuntamiento.

d).- El comportamiento no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia;

e).- El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de los puestos de venta de uno a tres días.

f).- Cualquier otra infracción de estas Ordenanzas no calificada como falta grave.

Artº. 64º.- Serán consideradas faltas graves:

a).- La reiteración de cualquier falta leve;

b).- Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del Mercado;

c).- El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos de la Dirección e Inspección Sanitaria.

d).- Las ofensas de palabra y obra al Encargado o empleados del Mercado y al Inspector de Sanidad.

e).- La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización de la Dirección;

f).- causar dolosa y negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.

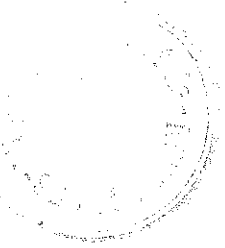
g).- Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos;

SECRETARIAT DE VILA-SECA I SALOU

Per fer constar q. ja present foto-còpia ho és del seu original.

Vila-seca i Salou, 12 de febrer 1990.

EL SECRETARI



- h) no conservar el albarán justificativo de la compra;
- i) el subarriendo del puesto;
- j) el traspaso o cesión del puesto sin cumplir las disposiciones de esta Ordenanza, y
- k) el cierre no autorizado del puesto por más de tres días.

Sanciones

Artº. 65º.- Toda infracción de estas Ordenanzas y demás disposiciones complementarias se sancionará en la forma específica que determine el precepto incumplido o, en su defecto, por las reglas establecidas en los artículos siguientes.

Artº. 66º.- Las sanciones aplicadas son:

- A) Para las faltas leves:
 - a) apercibimiento, y
 - b) multa de 20 a 250 pesetas.
- B) Para las faltas graves:
 - a) suspensión de la venta en el puesto hasta 30 días, y
 - b) pérdida de la autorización.

Artº 67º.- Dentro del máximo autorizado la cuantía de las multas se fijará discrecionalmente teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

Artº. 68º.- Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, o por delegación, en su caso, al Teniente Alcalde de Servicios correspondiente.

Artº. 69º.- 1. La imposición de sanciones por faltas leves, se acordará, sin necesidad de previo expediente cuando de la denuncia o antecedentes apareciere comprobada la infracción.

2. En los demás supuestos la imposición de sanciones requerirá expediente previo que será tramitado con las garantías que preceptúa La Ley de procedimiento administrativo y, por tanto con audiencia del interesado.

Artº. 70º.- Las infracciones que deban ser sancionadas por Autoridades distintas de la municipal serán sometidas al conocimiento de aquellas a los efectos que procedan.

Artículos de venta autorizados

Artº. 71º.- En los puestos fijos, sujetos a las denominaciones genéricas siguientes, podrán expendirse los artículos que se indican:

Còpia ho es del original.
Vila-seca i Sarcò. 12 de Reu. de 1950.

EL SECRETARI

a) Pescadería. Comprenderá la venta de toda clase de pescado, ~~malamares~~, jibias, pulpos, langostas y langostinos, cangrejos, galeras, gambas, cigalas y canan- nas, sean frescas o congelados.

Mariscos. Mejillones, percebes, almejas, ostras, caracolas de mar, cangrejos, buñuelos de mar, pechinote, cuquinas, tallarines, eniclas, almejas, navajas, conchas de viería, galeras, gambas, escalamares y camarones.

b) Comestibles. Comprenderá la venta de pas- tas para sopa, manteca de cerdo, frutas secas, café, azú- cares., cacao y sus derivados, chocolates, galletas, bic- cochos, dulces, barquillos, pastas secas, frutas en alm- bar, toda clase de especias, piñones, almendras, avella- nas tostadas, chorizos extremeños, salchichon longaniza de Burgos, jamón en dulce, jamón serrano y de Avilés, - quesos y manteca de vaca, en la inteligencia que estos puestos no podrán ser instalados en barracas.

Pescado salado. Comprenderá la venta de todo clase de pescado salado, seco, remojado o en salmuera.

Colmado. Comprenderá la venta de champañes, licores y vinos embotellados de todas clases, aceites y jabones, lejías y azuletes.

Conservas.

Legumbres. Comprenderá la venta de granos, legumbres secas y cocidas, garbanzos remojados, cereales y sus harinas y patatas.

Coloniales

c) Carne. Toda clase de carne de buey, vaca y ternera, cordero, carnero, oveja y cabrito.

Despojos. Los despojos de ganado bovino, o lanar.

d) Tocino. Carnes de cerdo, tocino frescos, salado o congelado, embutidos, jamones, manteca y demás productos de cerdo.

Charcutería. Embutidos curados y cocidos o excepción de butifarra blanca y negra, fiambres, toda cla- se de jamones, quesos, manteca de vaca y embutidos de foie- gras.

e) Frutas y verduras. Toda clase de frutas y hierbas alimenticias, verduras y hortalizas en sazón, se- cas y congeladas y patatas.

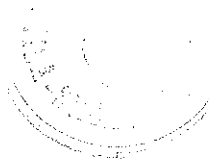
Cereales. Cereales y sus harinas y patatas frutas secas en todas sus especies y tostados.

f) Pollería y caza. Comprenderá la venta de gallinas, pollos, patos, anades, gansos, palomos vivos o muertos, conejos, caza menor y aves comestibles en general.

Huevos. Comprenderá la venta de toda cla- se de huevos al detall, incluso que procedan de cámara fri- gerífica.

Perferco... que la present...
còpia ho és del seu original.
Vila-seca i Salou, 12 de febrer de 1950.

EL SECRETARI



g) Bar. Están autorizados para servir al público en forma de consumición toda clase de artículos de comer y beber, sin que pueda utilizarse el sistema de freír a la plancha.

h) Lechería. Comprende la venta de productos lácteos, derivados y leche vegetal.

i) Cuchillería. Comprenderá la venta de cuchillos navajas, tijeras, hojas de afeitar y demás instrumentos cortantes en cuya fabricación no se hayan empleado metales preciosos, y su reparación.

j) Flores. Comprenderá la venta de flores, plantas naturales o artificiales, así como sus semillas, Debúcaros, jarrones u otros efectos análogos de barro cocido o loza ordinaria.

k) Perfumería y Menaje. Objetos de perfumería; menaje y demás útiles de cocina y limpieza.

l) Panadería. Venta de pan y artículos de repostería.

ll) Bodega. Comprende la venta de licores, vinos embotellados o en garrafa y champañas de todas clases; gaseosos, cervezas y bebidas carbónicas de otras clases.

Artº 72º. En los puestos de frutas y verduras se autorizará escalonamiento del tablero y la formación de un revorde o nariz para evitar el deslizamiento del género expuesto.

Artº 73º. 1. En los puestos de pescado congelado, será obligatoria la instalación de una cámara frigorífica para congelados (con temperatura máxima de 10º bajo cero y vitrina para congelados envasados).

2. Cuando además se utilicen banastas, se fija en 0'30 m. el vuelo máximo autorizado.

Obligaciones de los vendedores

Artº 74º. Los titulares de los puestos vienen obligados a tener expuesta al público una tablilla con los precios de todas las especies que expendan y, además, colocarán el precio correspondiente a cada una de las variedades que tengan expuestas para la venta fijando sobre la mercancía una banderita o cartel en el que se consigne dicho precio por kilo, docena o pieza y la clasificación del artículo.

Artº 75º. Las aguas sucias o residuales serán vertidas por los vendedores del Mercado en los sumideros o inbornales del mismo, no permitiéndose en ningún caso la existencia de cubos o cualquier otro recipiente donde aquellas puedan depositarse.

Artº 76º. Se prohíbe verificar la limpieza de los despojos en el Mercado, dicha operación, y las de partir las cabezas de ganado y extracción de los sesos, habrá de practicarse previamente fuera del Mercado, a excepción de los de cabrito y lechal.

Artº 77º. Los vendedores de palomas, volatería y piezas de caza deberán depositar el plumaje y las pieles procedentes de los animales muertos, en un cubo de zinc galvanizado y bien tapado.

Para verificar que la present foto-copia es del seu original.
 Vila-seca | Salou | 12 de setembre 1990.
 EL SECRETARI



Artº.78.- 1. El pescado destinado a la venta no podrá lavarse en los puestos, debiendo estar bien extendido sobre cuévaros.

2. No se permitirá en los puestos destinados a la venta de pescado la existencia de vasijas u otros utensilios que faciliten manipulaciones nocivas de ningun clase.

3. Queda prohibido alterar el precio del pescado expuesto a la venta, debiendo seguir el establecido al principio de la misma. Sólo en sentido favorable al público se permitirá la alteración de precio inicial.

4. No se consentirá la mezcla de pescados de distintas procedencias, y cuando en algún caso se coloquen en un mismo puesto, deberán separarse, y en cada una de las porciones deberá colocarse un cartelito o banderita con la leyenda o inscripción que las distinga, a saber "playa", "costa", "norte", "altura", o las demás clasificaciones que existan.

Artº.79º.- 1. Queda prohibida vocear la naturaleza y precio de la mercancía y llamar a los compradores.

2. Los titulares y sus dependientes no podrán estacionarse de pié o sentados fuera de los puestos que ocupen, obstruyendo el tránsito. De igual modo queda prohibido expender las mercancías fuera de los puestos respectivos, ni obstaculizar con ellas el libre paso.

Artº.80º.- El vendedor estará obligado a conservar los talones de pago, a fin de que pueda procederse a su comprobación si así se considerase oportuno.

Artº. 81º.- Los vendedores deberán conservar en su poder el albarán justificativo de su compra, en el que se consignará el nombre del comprador, la clase del artículo vendido, el precio, la unidad de medida y fecha.

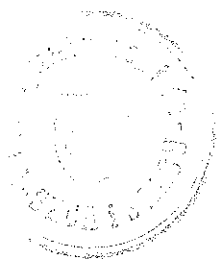
Artº 82º.- Los compradores deberán conservar intacta la mercancía adquirida durante su permanencia en el Mercado, no pudiendo, por tanto, tirar hueso ni desperdicios alguno que haya sido incluido en el paso como parte integrante de la compra efectuada. Además, están obligados a facilitar el reposo, siempre que, al efecto, se les requiera por los funcionarios del Mercado o los Agentes de la Autoridad. Una vez fuera del Mercado, no tendrá derecho a reclamación alguna.

Funcionamiento

Artº 83º.- El horario del Mercado será el que se establezca por la Alcaldía, Concejal Delegado de Mercados.

Artº 84º.- 1 Los vendedores podrán entrar y salir una hora antes, o después de las señaladas, para abrir y cerrar sus puestos de venta y preparar y retirar sus géneros. Por el órgano competente podrá modificarse este horario si se considera oportuno, en atención a las características de la zona de su emplazamiento.

JUAN VICENTE DE VILA-SECA I SAIOU
a r r fer constar que present fot
copia ho és del seu original.
Vila-seca i Saiou, 12 de setembre 1950.
EL SECRETARI



2. Aquellos vendedores que necesiten mayor tiempo para la preparación de los artículos de venta, lo solicitarán del Ayuntamiento, quién resolverá según las circunstancias del caso.

Artº 85º.- Las operaciones de venta serán al detall y por regla general al peso, salvo en aquellos artículos que sea costumbre venderlos por unidades.

Artº. 86º.- La descarga de los géneros se efectuará hasta las 9 de la mañana. Después de esta hora solo podrán descargar, previa autorización del Encargado, aquellos artículos adquiridos en horas que haga imposible descargas antes de la hora expresada.

Artº 87º.- Las carnes podrán descargarse por las tardes con destino a las cámaras o a los puestos de venta, y en los horas que se establecerán por la Dirección.

Artº 88º.- Cuando cualquier transportista, por causas a él imputables demorase los arribos de las mercancías al Mercado, hasta el punto de que la descarga tuviera que realizarse fuera del horario establecido, el Encargado lo comunicará a la Alcaldía para que ésta pueda imponer, en su caso, la correspondiente sanción.

Artº 89º.- Los transportistas serán responsables de los daños que causaron con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Cameras frigoríficas

Artº. 90º.- Las cámaras frigoríficas del Mercado se utilizarán para la conservación de los géneros destinados a la venta pública.

Artº 91º.- Las cámaras frigoríficas se subdividirán en departamentos destinados a conservar cada una de las diferentes clases de mercancías que necesiten departamento especial.

Artº 92º.- Los departamentos mencionados en el artículo anterior se dividirán en jaulas, que se ajustarán a la distribución que fije el Ayuntamiento, pudiendo, no obstante, modificarse para poder atender a las necesidades de las diferentes clases de vendedores.

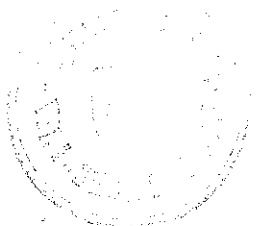
Artº 93º.- Si por estar alquiladas todas las jaulas de tamaño superior disponibles en alguna cámara, fuese preciso reducir a una, dos o más jaulas de los tamaños inferiores, se autorizará para ello al usuario a cargo del cual serán los gastos que ocasionen y el alquiler correspondiente.

Artº 94º.- 1. Una vez a l año, y por un plazo que no podrá exceder de 15 días, se podrá suspender el servicio de las cámaras para dar lugar al repintado.

2. Si fuere preciso, los usuarios desalojarán los jaulas que tuvieren ocupadas por durante dicho período, a cual objeto se les notificará con tras días de anticipación.

Artº. 95º.- Los compresores funcionarán durante el horario que, por razones técnicas se cree más conveniente para la mejor conservación de las mercaderías. La tempe-

AJUNTAMENT DE VILA SECUR I SALOU
Per fer constar que la present fotogr
còpia ho és del seu original.
Vila-seca i Salou, 12 de Juliol de 1890.
EL SECRETARI



Artº 96º.- El acceso a las cámaras se establecerá por la Dirección, de común acuerdo con la Alcaldía.

Artº 97º.- Cuando fuere preciso para poder efectuar cualquier arreglo o reparación, podrán desalojarse las jaulas en presencia de sus usuarios, sin derecho a indemnización alguna por parte de los mismos.

Artº 98º.- Los vendedores del Mercado solicitarán por escrito el arriendo de la jaula, que les será otorgado de existir vacante, y mediante el pago de las tasas que correspondan.

Artº 99º.- Para mayor seguridad de los géneros que deposito cada arrendatario de las jaulas, éste deberá poner un candado o cerradura en la misma.

Artº 100º.- Queda terminantemente prohibido el subarriendo de las jaulas así como también la entrada y conservación en éstas de géneros que no sean de propiedad del arrendatario.

Artº 101.- Los contratos se celebrarán por año y se prorrogarán de acuerdo con lo que en los mismos se establezca.

Artº. 102.- El Alquiler de las jaulas se ajustará a las tarifas señaladas en la Ordenanza fiscal de Mercados.

Artº 103.- La recaudación se llevará a cabo por el funcionaria que designe el Ayuntamiento o por el contratista del servicio.

Artº 104º.- 1. El abonado podrá verificar el pago, a la presentación del correspondiente recibo o dentro de los cinco días naturales siguientes.

2. El pago de todo recibo que no haya sido satisfecho dentro del indicado plazo, será exigido por la vía de apremio.

Artº. 105º.- Queda terminantemente prohibida la entrada a la cámara a toda persona que no sea arrendataria de una jaula o que no esté autorizada por quien reúna aquella calidad.

Artº. 106º.- El Ayuntamiento o la entidad que los sustituya en la explotación no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de géneros y daños resultantes de fuerza mayor y, en general, cualquier suceso no proveniente de sus agentes.

Artº. 107º.- La Inspección veterinario o la entidad contratista podrán mandar o retirar de la cámara los géneros que, por su mal estado de conservación, constituya un peligro para los demás depositados en la misma. Si, requerido el propietario de los mismos, no los retirase inmediatamente, procederán aquellos a desalojar la jaula; sin derecho, por parte del arrendatario, a indemnización alguna.

Artº 108º.- El arrendatario de una jaula será responsable de los daños y perjuicios que puedan producirse por cualquier causa dimanante de los géneros que introduzcan en aquella o por el indebido uso que haga de la misma.

AJUNTAMENT DE VILA-ECARSAIÓN.
Per fer constar que la present foto-
còpia ho és del seu original.
Vila-seca i Salou, 12 de setembre 1990.
EL SECRETARI

Artº 109º.- Las puertas de la cámara no podrán dejarse abiertas fuera de los casos en que sea necesario para el acceso de personas o mercancías.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unico.- Los titulares de puestos del Mercado de Abastos de Salou, sito en las calles Valencia y Carril, tendrán derecho a ocupar un puesto o puestos de la misma clase en el nuevo Mercado de Abastos de Salou, sito en la calle 24, sin el requisito de subasta pública, debiendo acreditar hallarse en legítima posesión del puesto o puestos que tenían en el antiguo, mediante la presentación de los correspondientes títulos y recibos de pago y debiendo satisfacer los derechos municipales de entrada correspondientes a la misma clase de puestos, con arreglo al tipo de licitación fijado para la subasta pública que al efecto se lleve a cabo para la adjudicación de los puestos libres, ponderando la superficie, cuando proceda.

A tal efecto, se efectuará una adjudicación de principio entre los titulares de puestos del antiguo Mercado, a resultados de la determinación de los derechos municipales de entrada que se indican.

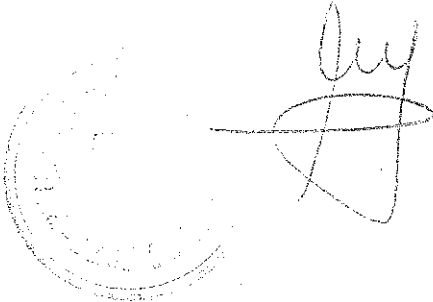
El titular del puesto destinado a Bar en el antiguo Mercado de Salou, tendrá derecho de preferencia para ocupar el puesto de igual clase en el nuevo Mercado, satisfaciendo los derechos municipales de entrada previstos en la Ordenanza Fiscal de Mercado, sustrayéndose de la correspondiente licitación pública.

AJUNTAMENT DE VILA-SECA I SALOU

Per fer constar que la present foto
còpia ho és del seu original.

Vila-seca i Salou, 12 setembre 1990.

EL SECRETARI



I N D I C E

	<u>Págs.</u>
De los puestos de venta	1
De la Administración de los Mercados.	2
Autorizaciones y licencias.	3
Derechos y Obligaciones de los vendedores	6
Limpieza, conservación y vigilancia de los Mercados y Asociaciones de vendedores.	11
Obras, instalaciones y servicios.	11
Inspección sanitaria.	13
Faltas y sanciones.	14
Artículos de venta autorizados.	15
Otras obligaciones de los vendedores.	17
Funcionamiento.	18
Camaras frigoríficas.	19
Disposición Transitoria	21

"JUNTAMENT DE VILA-SECA I SALOU"

Per fer constar que la present fotocòpia ho és del seu original.

Vila-seca i Salou, 12 setembre 1990.

EL SECRETARI

